



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0725-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amalia Dolores García Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2013.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que el procedimiento para la elección del titular del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos sea por medio de un sorteo en el que participen sus integrantes. Incorporar el lenguaje con perspectiva de género.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 6º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 36. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido <i>por los comisionados</i>.</p>	<p>Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. El instituto será presidido por una o un comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido o elegida en un sorteo en el que participarán sus integrantes.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM